



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25)
de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00151-00

DEMANDANTES: LIAN DAVID VARGAS DE AVILA, FELIPA NUÑEZ
RODRÍGUEZ, CARLOS MARIO NUÑEZ, CLAUDIA PATRICIA BURGOS NUÑEZ
Y MARTHA HELENA BURGOS NUÑEZ

DEMANDADOS: ALEXON MARTINEZ GARNICA, MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A Y JOSÉ MARÍA FREAY MOLINA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se aprecia un escrito que contiene la petición de amparo de pobreza, en dónde se desprende una situación económica deficitaria aducida bajo la gravedad de juramento por los demandantes (C.G.P., Art. 151), lo que impide el cabal acceso a la justicia y la realización de la igualdad procesal, razones suficientes para otorgar el amparo deprecado con los efectos propios (Ibídem, art. 154), en especial, la exención del préstamo de cauciones, de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos generales de la actuación, ni eventualmente, la condena en costas.

En mérito de lo anunciado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a favor de los señores LIAN DAVID VARGAS DE AVILA, FELIPA NUÑEZ RODRÍGUEZ, CARLOS MARIO NUÑEZ, CLAUDIA PATRICIA BURGOS NUÑEZ Y MARTHA HELENA BURGOS NUÑEZ, amparo de pobreza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

por la gestión que como parte demandante tienen en este proceso, y en consecuencia, surtir a su favor los efectos del artículo 154 del C. G. P., en especial, los pertinentes a no estar obligados a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y eventualmente, no avocarse a la condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA